

**CONSULTA PÚBLICA:
PROYECTO NORMATIVO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN
DE INCOMPATIBILIDADES EN LA POLICÍA NACIONAL**

PROYECTO NORMATIVO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES EN LA POLICÍA NACIONAL

I. ANTECEDENTES

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aplicable al personal civil de la Administración del Estado, en su preámbulo, parte del principio de dedicación del personal al servicio de la Administración Pública a un solo puesto de trabajo, si bien respeta el ejercicio de actividades privadas cuando no se impida el cumplimiento del deber al servicio público y cuando no se comprometa su imparcialidad o independencia.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pretende configurar una organización policial, basada en criterios de profesionalidad y eficacia. Entre los principios básicos de actuación de las personas que lo integran destaca el de: *“Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad. Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana”*.

Esta norma limitó de manera drástica la compatibilidad del desempeño de las funciones policiales con cualquier otra, ya fuere en el ámbito público o privado, y así se manifestaba en el apartado 7 de su artículo sexto cuando dispuso que la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

La Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, incluyó una nueva disposición adicional quinta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en la que se establece que el personal de la Policía Nacional estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Más tarde, la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, estableció en su artículo 15 que el personal integrante de la Policía Nacional estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación general aplicable a los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, con las especialidades que, en atención a la naturaleza de la función policial, se establecen en dicha Ley Orgánica y en su normativa de desarrollo.

En el citado artículo 15 se fijan los principios y los límites generales del sistema de incompatibilidades del personal de la institución policial, determinándose que en ningún caso se podrá autorizar la compatibilidad para desempeñar un segundo puesto de trabajo, cargo, profesión o actividad, pública o privada, que

pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, ser incompatible por razón del nivel del puesto de trabajo que se ocupe, suponer un deterioro para la imagen y el prestigio de la Policía Nacional o ser contrario a sus principios básicos de actuación. Igualmente, se determina que, reglamentariamente, se dictarán las normas de desarrollo y aplicación de la normativa general de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, para adaptarla a la estructura y funciones específicas de la Policía Nacional.

Por todo lo anterior, y dado el período de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, se considera procedente desarrollar reglamentariamente el régimen de incompatibilidades en la Policía Nacional.

II. CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la redacción del texto por el que se desarrolla el régimen de incompatibilidades en la Policía Nacional, se considera pertinente recabar la opinión de las personas potencialmente afectadas por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

III. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La iniciativa acomete la tarea de mejorar la seguridad jurídica, ya que no existe una norma específica actualizada y adaptada a las peculiaridades propias del personal de la Policía Nacional.

IV. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La norma pretende el desarrollo reglamentario del artículo 15 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio. Regulación que es ampliamente demandada por los sindicatos policiales.

V. OBJETIVOS

Se aspira a proporcionar a la Policía Nacional una norma específica en materia de incompatibilidades. Igualmente, la regulación se efectúa con el objetivo de

desarrollar y dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

VI. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS
--

La única alternativa es no elaborar norma específica sobre la materia; alternativa que se descarta.